NOTA DNCP/DNC/ Nº 37600 /2016

Asunción, 01 de diciembre de 2016

Señores
JUNTA MUNICIPAL Y
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES
Municipalidad de San Lorenzo
Teléfono: 021 570487
Mail: uoc_san_lorenzo@hotmail.com
PRESENTE

Ref.: CD Expediente N° 336285 **"CONSTRUCCION DE CANAL DE DESAGUE, CALLE JOSEP. MONTERO Y TEMBETARY - 230ML Bº ÑU PORA (AD REFERENDUM)"** ID 314157 (Ingreso 28/11/16)

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que luego de la verificación del Pliego de Bases y Condiciones y los demás documentos que fueron remitidos se ha procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), al respecto de lo analizado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Recordamos a la convocante que se encuentra vigente el pliego para Contratación de Obras para Municipios según **Resolución DNCP 3412/16 que dice:**
   "Artículo 1°.- Aprobar las Bases y Condiciones Estándar para la Contratación de Obras para Municipios, a ser utilizados por las Municipalidades en los llamados de contratación regidos por la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas'.
   Artículo 2°.- ESTABLECER que las Municipalidades en sus procesos de contrataciones de obras podrán utilizar indistintamente las Bases y Condiciones Estándar para la Contratación de Obras para Municipios aprobadas en el Artículo1° de la presente Resolución, o el Pliego de Bases y Condiciones Estándar de Obras, aprobado por Resolución DNCP N° 3025/16".

   Dicho pliego cuenta con los requisitos mínimos para la contratación de obras y también con las actualizaciones en cuanto a reglamentaciones vigentes.

2. La convocante no ha adjuntado la constancia de ad referendum emitida por la Junta Municipal y de este modo adecuarse a lo indicado en el **Art. 14 de la Ley 2051/03** que dice: *"No podrá comprometerse pago alguno que no se encuentre expresamente previsto en el Presupuesto General de la Nación o en el Presupuesto Municipal respectivo o determinado en ley u ordenanza posterior. Sólo podrán adjudicarse o contratarse adquisiciones, locaciones, servicios, cuando se cuente con saldo disponible en la correspondiente partida presupuestaria,* ***salvo autorización previa*** *del Ministerio de Hacienda* ***o la Junta Municipal****, según corresponda, en cuyo caso, se deberá señalar en los pliegos de bases que la validez de la contratación quedará sujeta a la aprobación de la partida presupuestaria correspondiente".*

Graciela Barreto
Técnico Verificador
DNCP - DNC

Héctor Galeano
Jefe de Atención a Municipios
DNCP - DNC

Abog. Linda Romero
Directora de Normas y Control
DNCP

3. <u>En caso que la contratación sea Adreferendum</u>. Deben indicar: Los rubros para esta Licitación, se hallan previstos en la partida **520 "Construcciones" FF 30 Recursos Institucionales** del Presupuesto General de la Municipalidad de San Lorenzo, Ejercicio Fiscal Año 2017 pero es Adreferendum debido a que el presupuesto referido aun no se encuentra aprobado o debido a que se encuentra pendiente una reprogramación presupuestaria o debido a que se encuentra pendiente a una ampliación de presupuesto. Por lo cual la adjudicación y contratación se encuentra supeditada a la aprobación del presupuesto correspondiente.-

4. Teniendo en cuenta el objeto del llamado consultamos a la convocante si no sería necesario la aprobación de la SEAM.-

5. La fecha fijada para la visita al sitio de obras ya se encuentra fenecida.-

6. La convocante no ha incluido en el PBC el **criterio de desempate** indicado en la **Resolución DNCP 2567/16** de la siguiente forma:

   DISPONER que en caso de que dos o más oferentes solventes que cumplan con todos los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones del llamado, iguale en precio y sean sus ofertas las más bajas, el Comité de Evaluación determinará cuál de ellas es la mejor calificada para ejecutar el contrato, utilizando los criterios en el siguiente orden:

   a) Mayor número de empleados inscriptos en el Instituto de Previsión Social (IPS) en promedio de los últimos seis (6) meses anteriores al Acto de Apertura. Para ello se requerirá la presentación de la "Declaración Jurada de Salarios" que el empleador utilizó para el pago del seguro social, en caso de que la documentación no esté contenida en la oferta o en el Sistema de Información de Proveedores del Estado (SIPE).

   b) El mayor coeficiente en el Ratio de Liquidez (activo corriente/pasivo corriente) del último año.

   c) La mayor cantidad de contratos ejecutados satisfactoriamente en el último año.

   En el caso de consorcios, para los criterios a) y b), se sumarán los promedios y Los coeficientes, respectivamente, de cada miembro, a los efectos de promediar los resultados; para el criterio c), se sumaran la cantidad de contratos de todos los miembros.

   De persistir el empate luego de la aplicación de los criterios en el orden enunciado, la Convocante determinará cuál es la oferta a ser adjudicada,

DIREC. NAC. DE CONTRATACIONES PÚBLICAS - Departamento de Atención a Municipios

Graciela Barreto
Técnico Verificador
DNCP - DNC

Abog. Elida Romero
Directora de Normas y Control
DNCP

Departamento de Atención a Municipios
DNCP - DNC

exponiendo las razones de su elección en el Informe de Evaluación o en el acto administrativo de adjudicación.

7. La convocante no ha incluido en el PBC el criterio de evaluación indicado en la **Resolución DNCP 1173/16 Art. 1°** de la siguiente forma: Análisis de precio ofertado. Durante la evaluación de las ofertas, luego de haber realizado la corrección de errores aritméticos y ordenar las ofertas de menor a mayor, conforme los precios ofertados, el Comité procederá a solicitar a los oferentes una explicación detallada de la composición de los precios ofertados cuando la diferencia entre el precio ofertado y el precio referencial sea superior al treinta por ciento (30%) para ofertas por debajo del precio referencial y el veinte por ciento (20%) para ofertas que se encuentren por encima de referencial preparado por la convocante y difundido con el llamado a contratación.
   Si el Oferente no respondiese la solicitud, o la respuesta no sea suficiente para justificar el precio ofertado del bien, obra o servicio, el precio será declarado inaceptable y la oferta rechazada, debiendo constar la explicación en el Informe de Evaluación respectivo.
   El análisis de los precios, con esta metodología, será aplicado a cada precio ítem, rubro o partida que contenga la oferta, independientemente del sistema de adjudicación adoptado por el llamado (por el total, lotes, ítems.

Las correcciones o aclaraciones que la convocante realice, deberán remitirse a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP, para su posterior difusión.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, que fue realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes sobre el proceso licitatorio ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos o documentos difundidos (**Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10**). La difusión se realiza a fin de dotar de publicidad al procedimiento sin tratarse de una autorización expresa o tácita del mismo.

Finalmente, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la admisión y tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma.-

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarles;

Abg. Graciela Barreto
Dpto. de Atención a Municipios

Héctor Galeano
Jefe de Atención a Municipios
DNCP - DNC

Lincy Lucena
Coordinadora de Control-DNC

Abg. Elida Romero
Directora de Normas y Control

DNC/DAM/GB